

ORDEN de 7 de noviembre de 1967 por la que se concede a «Centrimetal» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de cátodo de cobre y estaño por exportaciones previamente realizadas de tubos de bronce.

Ilmos. Sres.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Centrimetal», solicitando la importación con franquicia arancelaria de cátodo de cobre y estaño como reposición por exportaciones previamente realizadas de tubos de bronce.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Centrimetal», con domicilio en barrio de Pando-Portugalete (Vizcaya), la importación con franquicia arancelaria de cátodo de cobre y estaño como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de tubos de bronce con aleación de 85 por 100 Cu-5 por 100, Sn-5 por 100 Zn y 5 por 100 Pb, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos exportados de tubo de bronce podrán importarse con franquicia arancelaria 88,070 kilogramos de cátodo de cobre y 5,180 kilogramos de estaño.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 1,5 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida 26.03.C., conforme a los normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 13 de abril de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 7 de noviembre de 1967 sobre concesión a la firma «García y Gascón, S. A.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia por exportaciones de lana peinada, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «García y Gascón, S. A.», con domicilio en Fuentes de Béjar (Salamanca), en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia por exportaciones de lana peinada, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la Empresa «García y Gascón, S. A.», con domicilio en Fuentes de Béjar (Salamanca), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, lana lavada o peinada en seco, como reposición de exportaciones de lana peinada, previamente realizadas.

Tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto 972/1964, a partir de 18 de octubre de 1967.

A efectos contables se establece que, por cada 100 kilogramos exportados de lana peinada, podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de lana sucia:

Tipo	Calidad	Lana base peinada seca — Kg.	Lana base lavada — Kg.
<i>Vellón merino:</i>			
A	Extra superior	109.6	112.0
B	Extra	110.8	113.3
C	Buen estilo	113.4	116.0
<i>Vientres y trozos:</i>			
D	Buen largo	117.2	121.6
E	Largo mediano	119.1	123.6
F	Corto	122.5	130.6
<i>Cruzas:</i>			
G	Vellones	103.1	107.7
	Piezas y barrigas	104.2	107.8

En todo caso el valor CIF de las importaciones no podrá exceder del 86 por 100 del valor FOB de las exportaciones.

2.º Esta concesión se otorga por un periodo de dos años, a partir de la fecha de 18 de octubre de 1967. El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas previamente será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964, de 9 de abril.

3.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá exigir comprobación documental o de cualquier otra índole de las declaraciones formuladas por el beneficiario, y especialmente los certificados que acrediten el despacho aduanero de sus exportaciones en el país de destino.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 7 de noviembre de 1967 por la que se concede a «Talleres Offset Nerecán, S. A.», el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de papel offset superior blanco por exportaciones previamente realizadas de calendarios.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Offset Nerecán, Sociedad Anónima», solicitando la importación con franquicia arancelaria de papel offset superior blanco como reposición por exportaciones previamente realizadas de calendarios encuadrados con texto en lengua española, tamaño 350 x 490 milímetros.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Talleres Offset Nerecán, Sociedad Anónima», con domicilio en Claudio Delgado, sin número, San Sebastián, la importación con franquicia arancelaria de papel offset superior blanco de 100 gramos por metro cuadrado, como reposición de las cantidades de esta materia

prima empleadas en la fabricación de calendarios encuadernados con texto en lengua española, tamaño 350 x 490 milímetros previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos exportados de calendarios podrán importarse con franquicia arancelaria 105,260 kilogramos de papel offset superior blanco de 100 gramos por metro cuadrado.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100 de la materia prima importada, que adecuadán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 47.02.A, conforme a las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 19 de diciembre de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,854	60,034
1 Dólar canadiense	55,780	55,947
1 Franco francés nuevo	12,214	12,250
1 Libra esterlina	166,537	167,038
1 Franco suizo	13,861	13,902
100 Francos belgas	120,539	120,901
1 Marco alemán	15,034	15,079
100 Liras italianas	9,621	9,649
1 Florin holandés	16,648	16,698
1 Corona sueca	11,569	11,603
1 Corona danesa	8,629	8,654
1 Corona noruega	8,365	8,391
1 Marco finlandés	14,315	14,358
100 Chelines austriacos	231,601	232,298
100 Escudos portugueses	207,614	208,238

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 24 de octubre de 1967 por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» a «Viajes Aerojet Express, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando Serrano Misas, en nombre y representación de «Viajes Aerojet Express, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las agencias de viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa, deducida con fecha 24 de enero de 1967, se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» a «Viajes Aerojet Express, S. A.», con casa central en Barcelona, calle Diputación, 258, con el número 174 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Turismo, García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 8 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Trueba Velasco, representado por el Procurador don Francisco Alvarez del Valle, bajo la dirección del Letrado don José Serrano Terrades, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución tácita del Ministerio de la Vivienda sobre un Plan Parcial de Ordenación, se ha dictado el 12 de junio de 1967 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso entablado por don Manuel Trueba Velasco contra la desestimación tácita por el Consejo Nacional de la Vivienda en trámite de alzada de la impugnación del acuerdo, que había sido revocado, de la Comisaría General de Ordenación Urbana de Madrid y Alrededores, absolviendo a la Administración de la demanda, sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid,